



**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Y  
EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (SE/CIDH), debidamente representada por su Secretario Ejecutivo, Señor Paulo Abrão, y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de los Estados Unidos Mexicanos (CONAPRED), debidamente representada por su Presidenta, Mtra. Alexandra Haas Paciuc; en adelante la SG/OEA y CONAPRED denominadas conjuntamente como “las Partes”,

**CONSIDERANDO:**

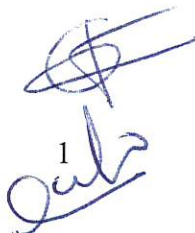
Que el CONAPRED, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, “es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios”, con la encomienda de proteger a todas las y los mexicanos de cualquier acto de discriminación;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17, fracciones II y IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el CONAPRED tiene como objeto llevar a cabo “las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación, así como coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación”;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, conjuntamente con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

Que, de conformidad con el Artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el Artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

  
1



**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I OBJETIVO**

- 1.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes para fortalecer la relación institucional e identificar, impulsar y determinar los proyectos y/o trabajos en áreas de interés común, enfocados a la promoción, protección y garantía de los derechos humanos en los Estados Unidos Mexicanos.

## **ARTÍCULO II RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

2.1. Las Partes podrán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de este Acuerdo, que tendrán los siguientes objetivos:

- a. Promover el conocimiento y uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus estándares, a través del estudio de casos resueltos por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- b. Crear una estrategia de cooperación que permita a las Partes intercambiar experiencias y buenas prácticas en materia del derecho a la igualdad y no discriminación, encaminadas al fortalecimiento institucional;
- c. Promover el desarrollo de programas de capacitación dirigidos al personal de CONAPRED, así como políticas de profesionalización orientadas a mejorar sus capacidades institucionales;
- d. Promover la colaboración a través de acciones de cooperación e iniciativas conjuntas en la formación de capital humano de CONAPRED para mejorar el conocimiento de las y los funcionarios sobre aspectos prácticos y de procedimiento en materia del derecho a la igualdad y no discriminación;
- e. Impulsar acciones para consolidar la capacidad de las y los funcionarios de en el uso de instrumentos, estándares y mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y sobre buenas prácticas a nivel nacional;
- f. Impulsar actividades de sensibilización conjunta, destinadas a difundir información sobre las problemáticas de la discriminación y el obstáculo que ésta representa para el ejercicio de una democracia plena;



- g. Intercambiar documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para las Partes;
- h. Desarrollar y adoptar un procedimiento para el intercambio de información sobre casos relevantes o paradigmáticos en materia de igualdad y no discriminación, que coadyuven a fortalecer la experiencia de las Partes en su solución o atención, sin perjuicio de observar el derecho a la protección de datos personales de las personas involucradas;
- i. Colaborar recíprocamente en actividades de enseñanza y promoción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante la promoción de sus estándares y mecanismos de protección;
- j. Realizar reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común; y
- k. Realizar en conjunto, estudios, encuestas y/o investigaciones en materia de igualdad y no discriminación que sean necesarios para el desarrollo nacional y de la región.

2.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.3 se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.


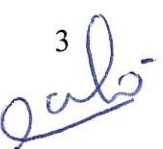
### ARTICULO III PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTAS

3.1. Dentro de los dos (2) meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la Otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año en curso respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

3.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 3.3 del presente Acuerdo.

3.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas que deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y especificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;

  
3  




- c. Áreas o instancias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportaciones de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de las aportaciones y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada con la coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto y/o actividad.

#### ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en los intercambios de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

#### ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar sus actividades es la SE/CIDH y sus Coordinadores son el Secretario Ejecutivo de la SE/CIDH, Paulo Abrao; la Coordinadora de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas, Norma Colledani; y la Especialista de dicha Sección, Constanza Argentieri. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones y correos electrónicos:

Paulo Abrao  
Secretaría Ejecutiva de la SE/CIDH  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Tel.: (202) 370-4983  
Correo electrónico: [cidhdenuncias@oas.org](mailto:cidhdenuncias@oas.org)



Norma Colledani  
Coordinadora de Cooperación Técnica y Políticas Públicas  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Tel.: (202) 370-4960  
Correo electrónico: [ncolledani@oas.org](mailto:ncolledani@oas.org)

Constanza Argentieri  
Especialista de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Tel.: (202) 370-0781  
Correo electrónico: [cargentieri@oas.org](mailto:cargentieri@oas.org)

5.2. En el CONAPRED, el área encargada de coordinar las actividades previstas en el presente Acuerdo y fungir como Coordinador, es la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser remitidas a dicha área a las siguientes direcciones y correos electrónicos:

Paula Cristina Neves Nogueira Leite  
Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas  
Calle Dante No. 14, Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11590, CDMX  
Tel: 52621490 ext. 5301  
Correo electrónico: [pleite@conapred.org.mx](mailto:pleite@conapred.org.mx)

Julia Marcela Suárez Cabrera  
Dirección de Análisis Legislativo y Asuntos Internacionales  
Calle Dante No. 14, Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11590, CDMX  
Tel: 52621490 ext. 5311  
Correo electrónico: [jsuarez@conapred.org.mx](mailto:jsuarez@conapred.org.mx)

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los numerales 5.1 y 5.2 del presente artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la Otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar el área o instancia responsable, la coordinación designada, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra Parte, previamente por escrito.



## ARTÍCULO VI PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

6.1. Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo. Dicha información no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes.

6.2. Esta obligación es de carácter indefinido, manteniéndose vigente incluso luego de la finalización del presente Acuerdo y/o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambios de cartas que las Partes suscriban para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.3.

## ARTÍCULO VII NO RELACION LABORAL Y RESPONSABILIDAD

7.1. El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán obligaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

7.2. Las Partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución de este Acuerdo.

## ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1. Las Partes reconocen los derechos que cada una tiene en materia de propiedad intelectual y cada una será responsable de las violaciones que, en esta materia, incluyendo los derechos de autor, se llegaran a ocasionar por el uso de los materiales sin previo consentimiento por escrito de la Parte que ostenta el derecho.

8.2. Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, las Partes tendrán propiedad conjunta y se otorgarán mutuamente una licencia gratuita, ilimitada y perpetua para la producción, publicación y uso de dichos productos, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, salvo que las Partes dispongan medidas específicas en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambios de cartas, suscritos de conformidad con el artículo 3.3 del presente Acuerdo.

## ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA; el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la SG/OEA para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, de fecha 15 de octubre de 1990; y los demás acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambios de cartas suscritos en virtud del artículo 3.3 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

## ARTÍCULO XI TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA

11.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el artículo IX, y el CONAPRED, se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y cualquier país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades sujetas al presente Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.3.

## ARTÍCULO XII DISPOSICIONES FINALES

12.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y formarán parte del mismo.

12.2. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá una vigencia de cinco (5) años. No obstante, las Partes podrán prorrogar la





vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

12.3. Este Acuerdo podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la Otra con una antelación no menor a los treinta (30) días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambios de cartas que las Partes hubieran suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de duración, salvo que las Partes decidan lo contrario.

12.4. La vigencia de los Artículos VI, VII, VIII, IX y X se mantendrá no obstante la terminación de este Acuerdo.

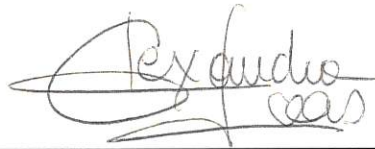
En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos (2) ejemplares originales en idioma español, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS**

Paulo Abrao  
Secretario Ejecutivo de la  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

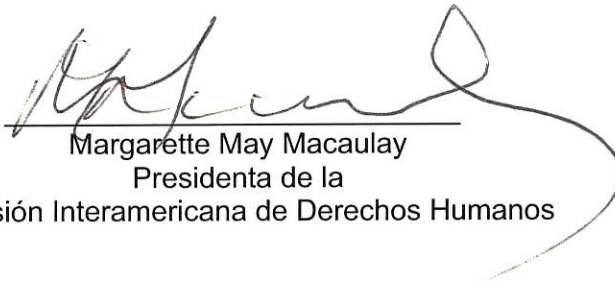


**POR EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Alexandra Haas Paciuc  
Presidenta

**Testigo de Honor**



Margarete May Macaulay  
Presidenta de la  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Suscrito en Boulder, Colorado, Estados Unidos de América a 04 días del mes de octubre de 2018.

El dictamen de procedencia del presente instrumento jurídico versa exclusivamente sobre su forma jurídica, en términos del artículo 55, Fracción XII del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Acuerdo de Cooperación No. CONAPRED/DAJ/ADO/001/2018 que celebran entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos "SG/OEA" y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, "CONAPRED"

Lic. Fabiola María Pérez Rodríguez  
Directora

